

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en concordancia con los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de Biblioteca Municipal, en los términos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Será de aplicación el cuadro de tarifas a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuando el servicio municipal prestado consista en alguna de las actividades que a continuación se indican:

- a) Salas de lectura destinadas para el estudio, lectura y consulta de fondos bibliográficos.
- b) Préstamo de documentos.
- c) Servicio de reprografía.

Artículo 3.- Están obligados al precio público regulado en la presente Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Artículo 4.- Tarifas.

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

| | Euros |
|--|---|
| a. Expedición de carné por pérdida o robo sin justificante de denuncia | 1,04 € |
| b. Fotocopias de páginas sueltas de libros o revistas | 0,07 € |
| c. Impresión hoja blanco y negro a partir de la nº 11 | 0,06 € |
| d. Impresión hoja a color | 0,12 € |
| e. Caja DVD/CD/CD-ROM deteriorada o perdida | 0,78 € |
| f. Libro/DVD/CD/VHS deteriorado o perdido | 18,67 € |
| g. CD-ROM deteriorado o perdido | 20,74 € |
| h. Material anejo perdido o deteriorado | Mismo importe que el establecido para el documento al que está asociado |

Artículo 5.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con carácter previo a la prestación del citado servicio o actividad.

Artículo 6.- El deterioro o la pérdida del material prestado exigirá la restitución del mismo o hacerse cargo de estos gastos. Cuando se trate de documentos que estén fuera del mercado editorial, el importe a abonar por parte del usuario será el establecido en los apartados f, g y h del artículo 4.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 3.3 de la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios de carácter cultural, así como todas aquellas disposiciones que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”